



LUNES 8 DE ABRIL DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLII - N° 67
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10575

Artículo 1°.- Adopción de Reglamentos. La Provincia de Córdoba adopta los reglamentos desarrollados por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en conjunto -en lo pertinente- con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), que fueran aprobados por Resolución N° 247/2012 de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación. Dichos reglamentos son de aplicación para el proyecto y construcción de todas las obras públicas de carácter provincial y privadas -en lo que fuere aplicable- cualquiera sea su forma de contratación y de ejecución.

Artículo 2°.- Modificación, actualización, sustitución o dictado de nuevos reglamentos. En el supuesto de que los reglamentos a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ley fueran modificados, actualizados, sustituidos o se dictaran nuevos, la Autoridad de Aplicación tiene la potestad de adoptarlos parcialmente o no hacerlo mediante resolución fundada de su titular. De no pronunciarse la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de sesenta días corridos de publicada en el Boletín Oficial de la Nación Argentina la nueva normativa, su silencio se interpretará como aprobación lisa y llana de la misma.

Artículo 3°.- Plazo. Los reglamentos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio a partir de los ciento ochenta días de la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Dentro de ese plazo los órganos de aplicación deben adoptar los recaudos pertinentes para asegurar la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Decreto N° 225

Córdoba, 07 de marzo de 2019

VISTO: el Expediente N° 0135-036034/2019 del registro del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Obras Públicas y Financiamien-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10575 Pág. 1
Decreto N° 1657 Pág. 1
Decreto N° 225 Pág. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Resolución N° 14 Pág. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución N° 122 Pág. 4
Resolución N° 120 Pág. 5

Las municipalidades y comunas que adhieran a esta normativa ejercerán el poder de policía en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°.- Adhesión. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 6°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1657

Córdoba, 17 de Octubre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.575, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

to propicia la creación del Programa Provincial para la Vivienda denominado "PLAN 25.000 VIVIENDAS;" que tendrá por objetivo reducir el déficit habitacional de las familias residentes en la Provincia de Córdoba.

Que el dictado de una nueva normativa sobre la materia traduce en definitiva la intervención del Estado Provincial para garantizar el derecho establecido en el artículo 58 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, concretamente "...el derecho a disfrutar de una vivienda digna..." mediante

la planificación y la ejecución de políticas idóneas para ello.

Que el mencionado Programa recoge la experiencia desarrollada en otros Programas Provinciales exitosos en materia de hábitat, aplicando las buenas prácticas a un nuevo Programa de Vivienda que recoja las dinámicas necesidades de la sociedad.

Que luce incorporado informe de la Subsecretaría de Vivienda, brindando fundamento técnico al Programa que se procura e indicando que el mismo logrará abordar de manera sistemática e integrada la provisión de soluciones habitacionales para que las familias puedan acceder a una primera solución que les permita "dejar de alquilar". En la misma línea, la Subsecretaría de Vivienda menciona que el Programa logrará ser el puntapié inicial del círculo virtuoso de la Vivienda Social y tendrá un efecto microeconómico muy importante al ser un generador natural de empleo genuino.

Que a través del Programa se posibilitará a la población el acceso a 25.000 soluciones habitacionales, todo bajo criterios de participación y desarrollo.

Que la instrumentación del Programa requerirá la designación de una Autoridad de Aplicación que recaerá en el Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y una Unidad Ejecutora integrada por la Subsecretaría de Vivienda y la Secretaría de Acción Social, dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y del Ministerio de Desarrollo Social, respectivamente.

Que el Plan consta de cuatro Líneas de Financiamiento destinados a familias de sectores medios y familias de sectores vulnerables. Éstas se implementarán desde la Administración Central y contará con la participación del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. Así, a fin de lograr una eficiente administración de la cartera crediticia y gestión de la mora, se propone facultar a la Autoridad de Aplicación para la designación de aquella entidad bancaria como agente financiero y de cobranzas del Programa.

Que los programas incluirán la provisión de materiales para la construcción, fondos para la mano de obra para los beneficios otorgados desde la Administración Central, o dinero en efectivo para la compra o adquisición de la vivienda para los beneficios otorgados desde el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.; las denominaciones de las líneas de financiamiento serán VIVIENDA SEMILLA, VIVIENDA SEMILLA PLUS, TENGO CASA BANCOR y CASA BANCOR.

Que para el seguimiento y la conducción técnica de las obras se procura la participación de Colegios Profesionales con injerencia técnica en la materia, facultando a la Autoridad de Aplicación a firmar los convenios conducentes a tal fin y abonar los honorarios que correspondan con cargo a los beneficiarios.

Que en caso de lograr una significativa adhesión al Programa, se establecerán cupos por localidad y se prestará especial atención a las familias con personas con discapacidad, a las mujeres jefas de hogar sostén de familia y a las mujeres víctimas de violencia de género.

Que para tal fin se faculta a la Autoridad de Aplicación a modificar los cupos y a firmar convenios con la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. para llamar a sorteo público, en caso de corresponder.

Que en virtud de lo informado por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., encontrándose previsto el Uso del Crédito en la Ley de Presupuesto del año 2019 para tal entidad, es que procura la imputación contable de los mismos a las partidas de la citada Agencia.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 68/2019, por Fiscalía de Estado bajo N° 185/2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- CRÉASE el Programa Provincial para la Vivienda denominado "PLAN 25.000 VIVIENDAS"; el cual tendrá por objetivo la reducción del déficit habitacional de la Provincia, mediante la provisión de materiales de construcción, asistencia técnica y el financiamiento necesario para el desarrollo de VEINTICINCO MIL (25.000) unidades habitacionales en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- CRÉANSE en el marco del Programa, las siguientes líneas de asistencia financiera, cuyas condiciones particulares se incorporan al presente Decreto como Anexo I:

- I) Línea Vivienda Semilla;
- II) Línea Vivienda Semilla Plus;
- III) Línea TENGO CASA BANCOR;
- IV) Línea CASA BANCOR.

Artículo 3°.- DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación del presente Programa al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, facultándolo para dictar normas complementarias y reglamentarias, a fin de lograr su debida implementación.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a modificar las condiciones de las líneas de créditos, los requisitos de acceso de los beneficiarios al Programa y los sistemas de amortización de los préstamos del "PLAN 25.000 VIVIENDAS".

Artículo 5°.- CRÉASE la Unidad Ejecutora del "PLAN 25.000 VIVIENDAS", que estará integrada por la Subsecretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y la Secretaría de Coordinación y Acción Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o las autoridades que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6°.- SERÁN funciones propias de la Unidad Ejecutora, las siguientes:

- a) Arbitrar los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento el sistema informático para la pre-inscripción, validación, inscripción definitiva y adjudicación de los postulantes a las líneas de financiamiento del Programa.
- b) Proponer ante la Autoridad de Aplicación, los cupos de créditos que serán destinados a personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar y mujeres víctimas de violencia de género y los que oportunamente se consideren necesarios.
- c) Gestionar ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. los sorteos de los postulantes que hubiesen resultado admitidos para cada línea, encontrándose facultada la Autoridad de Aplicación a firmar los convenios conducentes a tal fin.
- d) Formular los prototipos o tipologías correspondientes a los distintos modelos de viviendas que integrarán cada línea del programa, con el legajo técnico correspondiente conformado por planos de instalaciones, planos de estructuras y fundaciones, y la documentación técnica de rigor. La Unidad Ejecutora tendrá facultad para modificar los prototipos cuando lo considere oportuno para una correcta implementación del Programa.
- e) Solicitar, gestionar o realizar la verificación de la exactitud de la información personal de los postulantes o beneficiarios mediante cruces con bases de datos públicos y/o privadas.

f) Supervisar el cumplimiento de los plazos en la realización de las obras en las líneas Vivienda Semilla y Vivienda Semilla Plus, así como las tareas de los profesionales encargados de las mismas, pudiendo solicitar el reemplazo del profesional en caso de considerarlo necesario.

Artículo 7°.- SERÁN funciones y obligaciones propias de la Secretaría de Coordinación y Acción Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social las siguientes:

- a) Determinar aquellos hogares cuyo grupo familiar tenga jefatura femenina.
- b) Verificar en los casos que corresponda la condición de mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Efectuar la recepción de los legajos que sean pre-identificados como participantes de la Línea Vivienda Semilla, a los fines de validar su participación en el Programa y la consolidación del beneficio. Evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser beneficiario de esta Línea, resolviendo su aceptación o rechazo fundado, así como las excepciones que correspondan en un todo acorde a las características del Programa y lo que oportunamente establezca la reglamentación.
- d) Coordinar con los municipios, comunas y organizaciones sociales, las acciones necesarias para el cumplimiento del ítem c), optimizando los recursos, así como la actualización constante y la privacidad de bases de datos.

Artículo 8°.- SERÁN funciones de la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento las siguientes:

- a) Arbitrar los mecanismos legales y administrativos que correspondan a los fines de la adquisición y posterior entrega de los materiales que integran las Líneas Vivienda Semilla y Semilla Plus, como así también los mecanismos de pago correspondientes, en articulación con la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M..
- b) Efectuar la recepción de los legajos que sean pre-identificados como participantes de la Línea Vivienda Semilla Plus, a los fines de validar su participación en el Programa y la consolidación del beneficio. Evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser beneficiario de esta Línea, resolviendo su aceptación o rechazo fundado, así como las excepciones que correspondan en un todo acorde a las características del Programa y lo que oportunamente establezca la reglamentación.
- c) Articular con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la administración de la Cartera de créditos y gestión de mora de los mismos.
- d) Aplicar sanciones, revocar la adjudicación a los beneficiarios y la realización de toda otra acción vinculada a la gestión de cobranzas mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 9°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a contratar al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. como agente financiero del presente Programa y gestor de las cobranzas del mismo, con el objetivo de lograr un eficiente recupero de los créditos otorgados. Asimismo, INSTRÚYESE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a invitar al resto de las entidades financieras a adherir al presente Programa y coadyuvar en la implementación de las distintas líneas de créditos.

Artículo 10°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a determinar los cupos de beneficiarios a incluir en el presente Programa, otorgando especial atención a personas con discapacidad, mujeres jefas

de hogar, mujeres víctimas de violencia de género y la distribución entre municipios y comunas, utilizando como parámetro para ello la cantidad de habitantes de cada localidad, según lo informado por el INDEC.

Artículo 11°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación y/o a la Dirección de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, según corresponda, en virtud de lo que establezca la reglamentación, a brindar en garantía los recursos provenientes del régimen del Fondo Nacional de la Vivienda (Ley N° 24.464) a favor de las entidades financieras que participen del Programa.

Artículo 12° - FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con el Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra y otras entidades que estime menester, para lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa. FACÚLTASE igualmente a la Autoridad de Aplicación para la suscripción de los convenios que fueren necesarios con las Cajas de Previsión Social correspondientes, dando intervención, en su caso al Ministerio de Finanzas. AUTORIZASE a la Autoridad de Aplicación a financiar y abonar los honorarios correspondientes para obtener la conducción técnica de las obras de construcción de las viviendas que integran el presente Programa..

Artículo 13°.- PROMUÉVANSE criterios de desarrollo de vivienda sostenible, en especial aquéllos que den cumplimiento a la Ley N° 10.573 de Eficiencia Energética.

Artículo 14.- IMPÚTASE el gasto que demande la ejecución de las Líneas de Crédito del Programa Semilla y Semilla Plus cuya creación se dispone por el presente instrumento legal a las partidas presupuestarias correspondientes a la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. según lo determine la autoridad de aplicación. FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias y ajustes contables necesarios para la implementación del presente Programa.

Artículo 15°.- INVÍTASE a los distintos municipios y comunas de la Provincia a adherir al presente Programa, a flexibilizar la normativa catastral municipal, a eximir de tasas municipales la operatoria y a integrar sistemas de información y procesos, a los fines de agilizar los trámites administrativos para el cumplimiento del presente Programa.

Artículo 16°.- SUSTITÚYESE el Decreto N° 1196/18 por el presente acto.

Artículo 17°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 18°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO / SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO**Resolución N° 14**

Córdoba, 22 de febrero de 2019

VISTO: el Expediente N° 0458-056028/2019, en cuyas actuaciones el señor DELGADO, Adrián Arsenio, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que la habilite en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial.

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos del cumplimiento de los protocolos existentes en esta Dirección, se procedió a llevar adelante la evaluación de que se trata, a fin de satisfacer los requerimientos puntuales exigidos por las normativas en vigencia, acreditando el postulante, en tal instancia, una fluida conducción de grupo, manejo de objeciones y utilización de distintas herramientas pedagógicas que resultan necesarias para la obtención de la matrícula habilitante.

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado del proceso de evaluación implementado, situación de la que da cuenta el Acta N° 220219 – DIPAT.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la aprobación de la instancia y la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al peticionante para las funciones de Capacitador Provincial en Normas de Tránsito y Seguridad Vial y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por dependencias legales de esta Dirección bajo el N° 18/2019.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante a fin de acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten al señor DELGADO ADRIÁN ARSENIÓ (M.I.N° 16.556.155) en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad al Acta N° 220219 –DIPAT y, en consecuencia, HABILITAR en calidad de Capacitador en Normas de Tránsito y Seguridad Vial, al referido ciudadano.

2°.-ASIGNAR la matrícula pertinente y ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a su inscripción en los registros correspondientes del Capacitador habilitado por el dispositivo anterior, todo ello de conformidad al Anexo I de un (01) folio que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ANEXO:

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 122**

Córdoba, 4 de abril de 2019

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades del Observatorio Astronómico de Córdoba – Universidad Nacional de Córdoba, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al Primer Film Fulldome de la Provincia de Córdoba "Las Aventuras de Garra y Verde", que se proyecta en las instalaciones del mencionado Observatorio, en el marco de visitas guiadas, los días viernes y sábados del presente año 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que el fulldome es un formato audiovisual, capaz de generar un entorno inmersivo al ser proyectado sobre el domo - cúpula semiesférica - de un planetario o estructura similar.

Que el Film busca desarrollar nuevas experiencias educativas, que permite a los estudiantes comprender de manera recreativa e interactiva los diferentes componentes del Sistema Solar y las actividades de investigación que se llevan adelante en instituciones científicas argentinas.

Que el Film está destinado a estudiantes y docentes de todos los nive-

les y modalidades educativas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al Primer Film Fulldome de la Provincia de Córdoba "Las Aventuras de Garra y Verde", que se proyecta en las instalaciones del Observatorio Astronómico de Córdoba – Universidad Nacional de Córdoba, en el marco de visitas guiadas, los días viernes y sábados del presente año 2019.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN



Resolución N° 120

Córdoba, 4 de abril de 2019

VISTO: La Resolución N° 97/2019 de esta Secretaría de Educación, por la que se designan los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales de este Ministerio, para la cobertura de cargos Directivos.

Y CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la emisión de la mencionada Resolución, la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, solicitan la modificación de la misma.

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, por lo que corresponde modificar parcialmente la Resolución en cuestión.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Mi-

nisterial N° 172/19;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR parcialmente, el Anexo I de la Resolución N° 97/2019 de esta Secretaría de Educación, en lo que respecta a los Miembros del Jurado de las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Educación Especial y Hospitalaria en representación del Ministerio de Educación y a los Miembros en representación de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en la Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I compuesto de dos fojas, de la presente.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: Delia M. Provinciali, Secretaria de Educación

ANEXO:

**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA**

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba